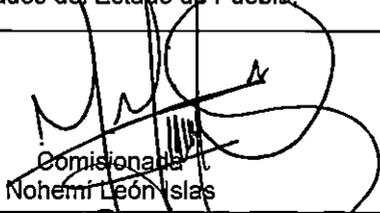


Versión Pública de Resolución DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 y su acumulado DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 y su acumulado DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 y su acumulado DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 y su acumulado DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que se denunció:

DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024:

"NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR LO TANTO, EL SUJETO OBLIGADO ESTA INCUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIV, formato A, respecto al primer y segundo semestre de dos mil veinticuatro.

DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024:

"NO SE ENCUENTRA LA INFORMACION CLARA. NO ESTA LA INFORMACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER TRIMESTRE POR LO ANTERIOR ESTA INCUMPLIENDO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XVIII, respecto al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

II. Por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

207/AYTO AMOZOC-05/2024 y DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos del siete de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracción XXXIV, formato A, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción XVIII respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro por ser los períodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en la denuncia número DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos.

V. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; en razón

de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

VI. El once de abril dos mil veinticinco, se acumuló el expediente número DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024 al expediente DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, respecto al expediente DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación correspondiente, formulando alegatos y ofreciendo pruebas, así mismo se recibió el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos, en razón de lo informado por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales. Por otra parte, se tuvo por recibido el dictamen complementario del expediente DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024.

VII. El doce de mayo dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen complementario del expediente DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó ninguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXXIV, formato A, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción XVIII respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas, cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en sus informes justificados, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señaló que la falta de publicación de las obligaciones de transparencia fue subsanada; en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.”

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con

acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una **obligación común** contenida en el artículo **77 fracciones XVIII y XXXIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

*...
XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*

*...
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
... (Sic)*

En consecuencia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de la presente denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurre en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó, a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió los dictámenes iniciales números DV/182/2024 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro y DV/239/2024 de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, en los cuales, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

DV/182/2024

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 y su acumulado DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024**

en el artículo 77 fracción XXXIV (Formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer semestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.” (Sic)

DV/239/2024

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Amozoc, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable, pues es de advertirse que se encuentran celdas vacías sin que se motive y, en su caso, fundamente la falta de publicación de la información en el apartado “Nota” conforme a la normatividad aplicable.” (Sic)

Posteriormente y en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en sus informes justificados, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, dictámenes complementarios para verificar lo dicho por la autoridad responsable, a lo cual el área respectiva emitió los mismos, con números DV/182-1/2024 de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco y DV/211/2025 de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, en los que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

DV/182-1/2024

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Amozoc, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV (Formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer semestre del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por los Lineamientos Técnicos Generales aplicable.” (Sic)

DV/211/2025

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Amozoc, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

			<i>con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	XVII	<i>Tercer trimestre 2024</i>	<i>El H. Ayuntamiento de Amozoc, si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes iniciales se señaló que, el sujeto obligado no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción XXXIV, formato A, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción XVIII

respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de la Materia del Estado de Puebla; sin embargo, en los dictámenes complementarios, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante expresó que ya estaba publicada la obligación de transparencia contemplada en el artículo 77, fracción XXXIV, formato A, respecto al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción XVIII respecto al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales; motivo por el cual este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento, ya que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de dejar sin materia la denuncia; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

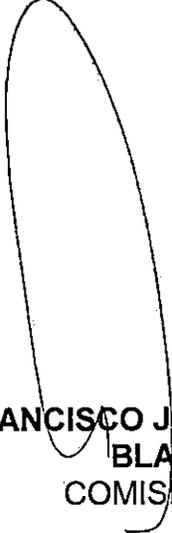
Único. Se **SOBRESEE** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Amozoc.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de

junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



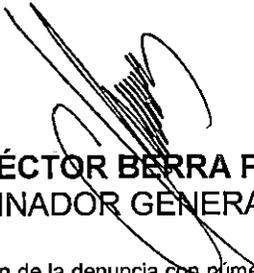
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**



**RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE**



**NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-207/AYTO AMOZOC-05/2024 y su acumulado DOT-208/AYTO AMOZOC-06/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución